



Dr. PABLO ADRIAN ROLDAN

AUDIENCIA PÚBLICA

INTRODUCCION

En primer lugar quiero agradecer por la invitación a participar en esta Audiencia Pública y se me hace imposible dejar de mencionar que soy Secretario General de la Comisión de Jóvenes Abogados del Colegio Público de Corrientes de la Primera Circunscripción Judicial, participo activamente como delegado por la Provincia de Corrientes en la FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS JOVENES, y soy Secretario General de la agrupación ABOGADOS POR LA JUSTICIA SOCIAL, cuyo objetivo principal es romper la dicotomía entre los profesionales elitistas y el pueblo buscando el debate en el barrio y con la gente. Somos militantes y circunstancialmente Profesionales, así también me considero ser un simple trabajador activo de la profesión de abogar por los derechos de quien más los necesitan y son los que hoy sufren con mayor rigor las falencias con las que cuentan todo nuestro ordenamiento jurídico, cuya actividad la ejerzo sin ningún tipo de retribución más que el bien común de la sociedad toda, dejando de lado las beneficencias para las distintas corporaciones, y que daré luces sobre los mismos en la exposición precisamente en el derecho de familia.-

Agradecer por formar parte de esta transformación que a mi entender será histórica en el marco de los ordenamientos jurídicos más importantes con los que cuenta nuestra Nación.-

DESARROLLO

El derecho de familia es uno de los institutos más antiguos que migran del mismísimo Derecho Romano y desde entonces, a nuestros días se ha prestado a un sin número de discusiones como los de aceptaciones sociales, políticas, religiosas y culturales.-

En esta ocasión traeremos a poner en tela de juicio uno de los temas más criticado desde sus inicios, como es la adopción y que en las normas actuales tienen estrecha vinculación con otro instituto como es el matrimonio.-

Una de las figuras más importantes que le da valores fundamentales a nuestra sociedad que se basa en una de las instituciones más significativa como es el de la familia; en ella el niño adquiere los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales que nunca la tendrán en hogares sustitutos o en su familias biológicas o de origen con ciertas falencias de constitución no adecuada o problemas económicos que afectarían directamente el desarrollo y normal crecimiento del niño.-

La adopción es uno de los temas más castigados por la burocracia administrativa. Gobiernos anteriores se olvidaron que la misma cumple un rol fundamental en cualquier sociedad y es el momento preciso de recalcar la importancia que se le da a los derechos del niño velando siempre sobre el interés superior de los mismos, el respeto por el derecho a su identidad, el derecho de conocer sus orígenes, a que sean oídos y a que puedan opinar teniendo en cuenta su grado de madurez.-

Por eso esta reforma va a traer un cambio trascendental actualizándose a los tiempos en que vivimos, reconociendo la existencia de estos derechos universales sin dejar tipo alguno de lagunas, falencias o malas interpretaciones.-

En la adopción lo importante que se remarca en el Proyecto de Reforma es que conceptualiza al instituto, subrayando en ello lo que necesita el niño para su normal crecimiento, busca preservar los vínculos fraternos, priorizando la adopción de grupo de hermanos en la misma familia adoptiva. También aparece la posibilidad que el adoptado conozca sus orígenes accediendo al expediente judicial teniendo en cuenta su edad y grado de madurez, y si es menor de edad la

AUDIENCIA PÚBLICA

intervención del equipo técnico del tribunal, o del registro de adoptantes; el adoptado adolescente está facultado para iniciar una acción autónoma, a los fines de conocer sus orígenes; la existencia de descendientes del adoptante no impide la adopción, pero en este caso, deben ser oídos por el juez, teniendo en cuenta la valoración de su opinión, según su edad y grado de madurez.-

También pueden adoptar una pareja de convivientes solo si lo hacen en forma conjunta o por una persona sola cuando estén separados de hecho o si uno de los cónyuges o de la unión convivencial ha sido declarado incapaz o de capacidad restringida, en este caso debe ser oído el representante del Ministerio Público y al curador; todo adoptante debe ser por lo menos 16 años mayor que el adoptado, cuando la legislación vigente habla de 18 años; no puede adoptar quien no haya cumplido 25 años de edad (la legislación vigente habla de 30 años de edad), excepto que su cónyuge o conviviente que adopta conjuntamente cumpla con este requisito.-

Con el Proyecto se propone lograr una declaración judicial del estado de adoptabilidad, este se dicta si un niño, niña o adolescente no tiene filiación establecida o sus padres han fallecido, y se han agotado la búsqueda de familiares de origen por parte del organismo administrativo competente, también si los padres tomaron la decisión libre e informada que su hijo sea adoptado y el organismo administrativo agoto las medidas tendientes a que el menor permanezca en su familia de origen o ampliada y si se comprueba que las medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada, no han dado resultado en un plazo máximo de 180 días; la guarda con fines de adopción debe ser discernida por el juez que dicto la sentencia que declara el estado de adoptabilidad, el juez debe citar al niño, niña o adolescente cuya opinión debe ser tenida en cuenta según su edad y grado de madurez; el adoptado mayor de 10 años debe prestar consentimiento expreso en el juicio de adopción; subsiste las antiguas denominaciones que calificaban a la adopción en plena y simple agregando una tercera llamada adopción de integración que se da cuando se adopta al hijo del cónyuge o del conviviente, adaptándose a la nueva manera de convivencia, también si el adoptado tiene un

AUDIENCIA PÚBLICA

solo vinculo filial de origen, se inserta en la familia del adoptante con los efectos de la adopción plena; cuando sea más conveniente para el niño, niña o adolescente, a pedido de parte y por motivos fundados, el juez puede mantener subsistente el vinculo jurídico con uno o varios parientes de la familia de origen en la adopción plena, también en la adopción de integración se aplica esto cuando tiene doble vinculo filial de origen y crear vinculo jurídico con uno o varios parientes de la familia del adoptante en la adopción simple; en cuanto al apellido del adoptado, si el mismo cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, el juez debe valorar especialmente su opinión.-

En la adopción de integración el adoptante no requiere estar inscripto en el registro de adoptantes, no se exige declaración judicial de estado de adoptabilidad, y es revocable por las mismas causales previstas para la adopción simple, se haya otorgado con carácter de simple o plena.

CONCLUSION

Hace tiempo, más precisamente en el año 1990 con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y su consecuente incorporación al derecho nacional, jerarquizado con rango constitucional en el año 1994, se observan con acierto, cambios radicales en el derecho de familia. Entre el cúmulo de instituciones que yacen en la intersección entre el derecho de familia y los derechos del niño, se encuentra sin lugar a dudas la adopción.

Como institución establecida en el Código Civil, ha sufrido desde su nacimiento diversos cambios, en lo que a sus fundamentos y fines se refiere. Los adoptados, los adoptantes, los tribunales del país y las instituciones de protección de menores han soportado los efectos de demoras severas en el proceso adoptivo, lo cual explica que se persiga agilizar el trámite, superando las consecuencias negativas de un procedimiento poco claro y dificultoso. Hoy impera claro está el interés superior del niño como principio rector de toda decisión que se adopte en materia de niñez. La reforma del Código Civil en materia de adopción se presenta entonces como una alternativa más de la que el Estado puede y debe valerse para restituir los derechos vulnerados de los niños y adolescentes, es una herramienta valiosa, contundente que forma parte de la solución a los inconvenientes que se pretenden paliar, problemas que aparecen ante la ausencia, carencia o insuficiencia de una familia en cualquiera de sus formas que pueda brindarle a los niños, niñas y adolescentes todo lo que ellos necesitan, preponderando no solo su derecho a ser oído, sino también el respeto por su identidad y el derecho a conocer sus orígenes.